



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 26 de marzo de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Orito, remitió por competencia demanda de Impugnación de paternidad, Instaurada por el señor **OSCAR RODRIGUEZ OSNA**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **ANYELI LUCERO VELASQUEZ NACEQUIA**. Radicado N° 2023-00062. Sírvase Proveer. (18 de abril de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 424

FECHA	19 DE ABRIL DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	OSCAR RODRIGUEZ OSNA
DESAPARECIDO	ANYELI LUCERO VELASQUEZ NACEQUIA
RADICADO	865683184001-2023-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de impugnación de paternidad, se constata que la competencia recae en esta Judicatura, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo establecido por el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, que consagra:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) “2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” (...)

Así mismo, el numeral 2 del artículo 28 del CGP, consagra:

“Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

“ 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o



adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." (...)

Ante lo expuesto, se tiene que el domicilio del menor es el municipio de Orito, Putumayo, cabecera municipal que pertenece al distrito judicial de Puerto Asís, Putumayo, por ende, esta judicatura asumirá el conocimiento de la presente demanda.

2. Ahora bien, se procede a revisar la demanda y sus anexos encontrando que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- ✓ Deberá aclarar la dirección de la parte demandada por lo que es ambigua.
- ✓ Deberá acreditar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada por el señor **OSCAR RODRIGUEZ OSNA**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **ANYELI LUCERO VELASQUEZ NACEQUIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada por el señor **OSCAR RODRIGUEZ OSNA**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **ANYELI LUCERO VELASQUEZ NACEQUIA**, conforme las razones expuestas.

TERCERO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MILTON DUVAN CUBIDES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.832.656, titular de la tarjeta profesional N° 226.865 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43dedf6a9f7623f58c5b4129ec771bbc18dce0fbc62c93a9c87702ea9dc1ce8**

Documento generado en 19/04/2023 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>